



Ubicación 21669  
Condenado EDWIN ALEXANDER LEAL BENAVIDES  
C.C # 1024511015

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 13 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 DE MARZO DE 2020 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 21669  
Condenado EDWIN ALEXANDER LEAL BENAVIDES  
C.C # 1024511015

Ubicación 21669  
Condenado EDWIN ALEXANDER LEAL BENAVIDES  
C.C # 1024511015

A partir de hoy 13 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 DE MARZO DE 2020 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Agosto de 2020.

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

A partir de hoy 18 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

EL SECRETARIO(A)

Ubicación 21669  
Condenado EDWIN ALEXANDER LEAL BENAVIDES  
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 18 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561

ejcp27bc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)  
Auto interlocutorio 241

CUI No. 11001 60 01 253 2013 00147 00 N.I. 21669 CID: 0944  
CONDENADO: EDWION ALEXANDER LEAL BENAVIDES C.C.1024511015  
DELITO: INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN, PROXENETISMO CON MENOR DE  
EDAD Y EXTORSIÓN CONSUMADA Y EN GRADO DE TENTATIVA  
DECISIÓN: RECONOCE TIEMPO FÍSICO Y ABSTIENE DE IMPARTIR APROBACIÓN  
BENEFICIO 72 HORAS.  
PENAL: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA.

### I.-ASUNTO A TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico y pronunciarse sobre el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas para salir del establecimiento, según la documentación allegada por la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota, en favor del ciudadano Edwin Alexander Leal Benavides.

Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas

### II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos entre el mes de febrero de 2013 y el 8 de noviembre del mismo año, el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia proferida el 19 de noviembre del 2015, condenó a Edwin Alexander Leal Benavides, a la pena principal de 228 meses de prisión y multa de 92 SMLV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado las conductas punibles de inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad y extorsión consumada y en grado de tentativa.

Negándole el Mecanismo sustitutivo de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión prevista en el art. 38 B del C.P.



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los días martes de  
9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30  
a 3:30 P.M. Tel: 3422561  
LRD

Edwin Alexander Leal Benavides, se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente radicado desde el 12 de diciembre de 2013 a la fecha, por lo cual lleva en tiempo físico 2296 días o 73 meses 16 días. A su favor se ha reconocido 13 meses 19.5 días<sup>1</sup>, por lo cual ajusta a su favor 90 meses 5.5 días.

Se envía por parte del Penal el oficio 113 COMEB-AJUR-ERON-OFFICIO 0194 con el que informar que se verificó la hoja de vida del PPL y se encuentra condenado por delitos contra la libertad y el pudor sexual que se cometieron contra un menor de edad, razón por la cual, envían toda la documentación aclarando que no se remite propuesta de conformidad con el numeral 8 del artículo 199 de la ley 1098 de 2006.

### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Consagra el artículo 38 de la Ley 906 de 2004: "Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocen: 5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

Según el artículo 147 de la Ley 65 de 1993: La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso, ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere nuevo delito o una contravención especial de policía se cancelarán definitivamente los permisos de este género."

<sup>1</sup> Según autos de fechas: 23 de diciembre de 2016 (8 meses 21 días), 7 de marzo de 2017 (27 días) y 1 de febrero de 2019 (4 meses 1.5 días).



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los días martes de  
9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30  
a 3:30 P.M. Tel: 3422561  
LRD

Prevé el artículo 199 de la Ley 1098-2006: Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: 1. 2. 3. 4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal. 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. 6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.7 y 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Parágrafo transitorio. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva.

Contempla el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006: Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

Consagra el artículo 68 A C.P, adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142 de junio 28 del 2007. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal,



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tels 34-22561  
LRO

judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores), norma que posteriormente fue modificada por el art. 28 de la Ley 1453 de junio 24-2011 (Artículo 68 A CP), en el sentido que no se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores o cuando haya sido condenado por uno de los siguientes delitos: cohecho propio, enriquecimiento ilícito de servidor público, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, concusión, prevaricato por acción y por omisión, celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, lavado de activos, utilización indebida de información privilegiada, interés indebido en la celebración de contratos, violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tráfico de influencias, peculado por apropiación y soborno transnacional.

Parágrafo. El inciso anterior no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.

Después el art. 13 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, adicionó nuevamente el art. 68ª C.P. (No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tels 3422561  
LRO

contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos), norma que también fue modificada por el art. 32 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014 y el art. 4 de la Ley 1773 de 2016, que modificó el Inciso segundo del art. 68A CP. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

**Inciso segundo, modificado por el artículo 4 de la Ley 1773 de 2016.** Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tel: 3422561  
LRO

**Parágrafo 1º.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

**Parágrafo 2º.** Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena...).

#### IV.-PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional en la Sentencia C-312 de 2002, consideró que los beneficios administrativos se tratan de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena.<sup>1</sup>

Al ser inherentes a la etapa de aplicación individual del derecho penal durante la ejecución de la condena, las condiciones que permiten acceder a tales beneficios son propias del proceso de ejecución, tienen un carácter objetivo susceptible de constatare, y deben estar previamente definidas en la ley. Por ende, la denominación de estos beneficios como administrativos no supone una competencia de estas autoridades para establecer las condiciones o eventos en los cuales son procedentes." (Resaltado fuera del texto original).

#### V.-CONSIDERACIONES

#### VI.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como Edwin Alexander Leal Benavides, fue privado de la libertad por cuenta del CUI 11001 60 01 253 2013 00147 00 desde el 12 de diciembre de 2013 hasta la fecha por lo cual ha cumplido físicamente **2296 días ó 76 meses 16 días**, los cuales se reconocerán como tiempo físico.

El tiempo físico más la redención reconocida arroja un resultado de **90 meses 5.5 días**, los cuales se reconocerán como parte cumplida de la pena.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tel: 3422561  
LRO

## VII.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

Tenemos: como regla general procede el beneficio administrativo de permiso de 72 horas el cual, por política criminal del Estado le permite a los condenados salir del Establecimiento Carcelario, sin vigilancia, pero bajo el control de la autoridad Penitenciaria y Fuerza Pública, institución que permite atenuar la pena, reducir el tiempo de privación de la libertad y como régimen preparatorio para su liberación, como también hace parte del tratamiento penitenciario, y tiene como propósito el logro de la resocialización del individuo, pero como toda regla tiene su excepción, en el caso del permiso de 72 horas, el legislador por política criminal consideró que no habría lugar en las situaciones previstas en el artículo 199 de la Ley 1098-2006, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, artículo 68 A C.P, adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142 de junio 28 del 2007, y posteriormente modificado por y por el art. 32 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014 y el art. 4 de la Ley 1773 de 2016, que modificó el Inciso segundo del art. 68 A C.P.

En el caso sub-examine el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá se abstuvo de remitir propuesta para estudio de fondo respecto a la aprobación o no del beneficio administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento de reclusión, por lo cual el Juzgado se abstendrá de resolver de fondo la solicitud, porque a voces del numeral 5 del artículo 38 del CPP debe existir propuesta "previa" del Director del Penal, dirigida ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tienen la vigilancia de la pena, para efectos de su aprobación, o no. En el Presente caso los delitos por los que se encuentra cumpliendo pena Edwin Alexander Leal Benavides se encuentran excluido para la concesión del beneficio invocado, por tal motivo, aun cuando existiera propuesta por expresa prohibición legal no es viable acceder al mismo.

**EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### VIII.- R E S U E L V E

**PRIMERO:** - RECONOCER a Edwin Alexander Leal Benavides como tiempo físico 2296 días o 76 meses 16 días. El tiempo físico más la redención reconocida arroja un resultado de 90 meses 5.5 días, tiempo que se tendrá como parte cumplida de la pena.

**SEGUNDO.**- ABSTENERSE de resolver de fondo, beneficio administrativo de permiso de 72 horas. Todo conforme a las partes que motivan la presente decisión.

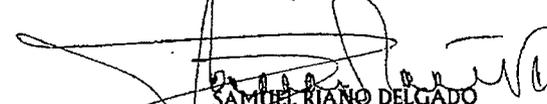


Atención a los usuarios vía telefónica por parte del Juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tel: 3422561 LRO

**TERCERO:** A través del Asistente administrativo realicé de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión a través del medio más expedito y por el área de Secretaría adscrita a este Despacho, realicé las gestiones necesarias y efectivas a fin de materializar dichas notificaciones a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena (Art. 172 del C.P.P y 291 del C.G.P). Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. Remítase copia a la dirección del penal, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**SAMUEL RIANO DELGADO**  
Juez

*En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.*

**AUTORIZO** al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico \_\_\_\_\_ de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza,

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Identificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del Juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tel: 3422561 LRO

postmaster@procuraduri  
a.gov.co

Mar 9/06/2020 9:47 AM

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACIÓN DE AUTOS IN...

48 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Camilo Alfonso Bolanos Erazo (cabolanos@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS

Mensaje enviado con importancia Alta.

R

Richard Adolfo Lopez Ge  
liz

Mar 9/06/2020 9:47 AM

Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo

DOC150520-1505202016592...

709 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (3 MB)  Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 9 de Junio de 2020

Doctor

**CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO**

PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I

Correo electrónico: [cabolanos@procuraduria.gov.co](mailto:cabolanos@procuraduria.gov.co)

La ciudad

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS**

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF los siguientes autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para su notificación:

- **AUTO INTERLOCUTORIO No. 232 DEL 25 DE MARZO DE 2020 CUI:253946100399200780069 N.I. 11223-27 CONDENADO: JOSE LEIVER VEGA ANZOLA.**
- **AUTO INTERLOCUTORIO No. 187 DEL 16 DE MARZO DE 2020 CUI 55013707001201600126 . N.I. 14033-27 CONDENADO: LUIS CARLOS ACOSTA CARVAJAL.**
- **AUTO INTERLOCUTORIO No. 241 DEL 26 DE MARZO DE 2020 CUI 11001600125320130014700 N.I. 21669-27 CONDENADO: EDWIN**

- AUTO INTERLOCUTORIO No. 202 DEL 18 DE MARZO DE 2020 CUI: 11001600002320150812500 N.I. 71826-27 CONDENADO: DANIEL MAURICIO BENITO BRAVO.
- AUTO INTERLOCUTORIO No. 219 DEL 20 DE MARZO DE 2020 CUI: 0500160000002016011600 N.I. 18550-27 CONDENADO: CARLOS ANDRES BEDOYA MONSALVE.

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Junio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)  
ROCIO DEL PILAR BONILLA LIEVANO  
CARRERA 72 BIS NO. 25 B - 50 BL 6 APTO 507  
BOGOTÁ D.C.  
TELEGRAMA N° 1616

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21669  
REF: PROCESO: No. 110016001253201300147  
CONDENADO: EDWIN ALEXANDER LEAL BENAVIDES  
1024511015

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN DE **NOTIFICARSE** DE LA PROVIDENCIA DEL VEITISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE EL CUAL RESUELVE RECONOCER TIEMPO FÍSICO Y ABSTENERSE DE IMPARTIR APROBACIÓN AL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE LAS 72 HORAS A FAVOR DE SU PROHIJADO. CONTRA LA MISMA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY UNA VEZ SE LEVANTEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES SUSPENDIDOS CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

  
RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

RECEBIDO  
MMS

21669-27

Bogotá D.C., 13 de Abril de 2020

Señores

Juzgado Veinte Siete de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Dr. Samuel Riaño Delgado**

Asunto: Recurso Ordinario de reposición con subsidio de Apelación contemplado en el Art 176 ley 906 de 2004 cpp.

Sustentar la reposición con subsidio de apelación a Auto de fecha 26 de Marzo de 2020 y que me fue notificado el día 7 de Abril del presente mes vía correo electrónico

Por medio de la presente me dirijo muy respetuosamente a su oficina con el fin pedir su colaboración, para el análisis de los siguientes argumentos y reponga su decisión de abstenerse y/o negar el beneficio administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento, sin vigilancia que trata el art 147 ley 65 /93 y sus concordantes

- 1- Sea lo primero indicar, que el establecimiento penitenciario donde me encuentro recluso usurpa facultades no atribuibles vulnerando el debido proceso al no remitir propuesta para el beneficio de 72 horas, dado que el numeral 8 del art 199 ley 1098 de 2006 prohíbe tal beneficio ; siendo que la ley no faculta al INPEC para que entre a profundizar sobre el tema sino el JUEZ y olvidando que si es de su resorte el Art 147 de la Ley 65 de 1993 en concordancia con el decreto 1542 de 1997 Art 5 y párrafos, como también decretos 232 de 1998 Art 1 y Art 2. Y resolución 7302 de 2005 de noviembre 23
- 2- Es paradójico que el establecimiento Carcelario donde me encuentro recluso haya enviado a su despacho una serie de requisitos positivos para la redención de pena, como son Cartilla Biográfica (documento donde se consignan las anotaciones concernientes al recluso. Ella permite llevar un seguimiento de sus actividades y evaluar la evolución de la conducta del preso a lo largo de la ejecución de la pena), calificación de conducta y certificación del tiempo de descuento, documentos que hasta la fecha ha recibido el honorable Juzgado y como consecuencia de ello hasta la fecha me haya redimido 13 mese 19.5 días.

Documentos claves para elevar Resolución Favorable y que el despacho debería tener en cuenta

- 3- Es importante señalar lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C - 312 de 2002

*"En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena.*

*Al ser inherentes a la etapa de aplicación individual del derecho penal durante la ejecución de la condena, las condiciones que permiten acceder a tales beneficios son propias del proceso de ejecución, tienen un carácter objetivo susceptible de constatarse, y deben estar previamente definidas en la ley. Por ende, la denominación de estos beneficios como administrativos no supone una competencia de estas autoridades para establecer las condiciones o eventos en los cuales son procedentes. Tales condiciones en algunos casos se refieren al cumplimiento efectivo de una determinada proporción de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia condenatoria; en otros, no ser un reincidente; haber indemnizado integralmente a la víctima; tener un comportamiento disciplinario adecuado a las necesidades de convivencia dentro del centro de reclusión; haber redimido parte de la pena a través de trabajo o estudio, entre otros." Y que el funcionario de ejecución de penas tiene una finalidad específica, como es de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir de mi comportamiento carcelario, no desde la responsabilidad penal y el análisis debe versar sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche*

*(....)*

*"Ahora bien, las condiciones a través de las cuales los condenados se hacen acreedores de algunos de estos beneficios, deben ser certificadas por las autoridades penitenciarias ante el juez, cuando supongan hechos que éste no pueda verificar directamente." Que para este caso el juez tiene suficiente material documentado por parte de la Institución*

Carcelaria con respecto al valor objetivo y subjetivo (cartilla biográfica y demás) para una resolución favorable

(....)

*"El valor constitucional que tiene la necesidad de preservar el principio de legalidad en la ejecución de la condena y la atribución de esta función en cabeza de las autoridades judiciales implica que la aprobación de cualquier medida administrativa que afecte el tiempo de privación efectiva de la libertad de un condenado debe ser aprobada por la autoridad judicial encargada de ejecutar la pena, pues este aspecto está expresamente reservado al juez de ejecución. De lo contrario, ello implicaría que las autoridades administrativas tendrían la potestad de modificar las decisiones judiciales concretas, y ello sí comprometería el principio de separación de funciones entre los diversos órganos del poder público. "*

Es necesario mostrar a este despacho mis logros académicos, los cuales datan de mí una correcta resocialización dentro del establecimiento carcelario y que sería importante que el juzgado tenga conocimiento de ellos a la hora de tomar una decisión de fondo :

Pregrado nivel profesional

Programa administración de empresas

Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Cursando actualmente 5to. Semestre.

Anexo sabana de notas hasta la fecha.

Cursos complementarios presenciales y virtuales con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

- Micro finanzas
- Análisis financiero
- Administración y recuperación de la cartera de créditos
- CRM La administración de la relación con los clientes
- Administración de recursos humanos
- Técnicas de ventas
- Higiene y manipulación de alimentos
- Servicio al cliente en la organización
- Técnicas de dibujo y teoría del color
- Gestión de seguridad industrial y salud ocupacional
- Marroquinería manual básica
- Dibujo técnico

Anexo certificados.

Curso de Desarrollo de Apps Móviles

Universidad Complutense Madrid

Anexo certificado

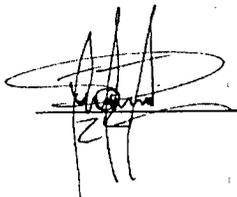
Curso E-Commerce  
Escuela de Organización Industrial EOI España.  
Anexo certificado

Además de todos los cursos requeridos por el establecimiento para la clasificación de fase.

Ruego a su señoría brindarme la posibilidad de poder compartir con mi familia, pues mi correcta resocialización dentro del centro carcelario no pondrá en riesgo ni a la sociedad ni bienes jurídicos.

Anexo Estudios realizados: La universidad UNIMINUTO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS 5to SEMESTRE, esta certificación puede generarla la institución carcelaria pues ellos me pagaron el 50% del semestre

Atentamente



**EDWIN ALEXANDER LEAL BENAVIDES**

Patio: 4to  
TD: 79243  
NU: 818733  
C.C. 1024511015  
ERON PICOTA COMEB  
Km 5 vía Usme

« Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

21 699 - 21

## RV: Apelación 72 horas EDWIN LEAL BENAVIDES

- ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.
- ⓘ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad -  
Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ↷ → ...

Jue 16/04/2020 9:26 AM

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota; Jhonatann Stip

APELACION EDWIN LEAL.pdf  
364 KB

MICROFINANZAS.pdf  
102 KB

✓ Mostrar los 16 datos adjuntos (2 MB)    Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Abril 16 de 2020

Señor

Jonathann Stip beltran

Secretario

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de EPMS de Bogotá

Remito a usted el recurso interpuesto por le señor Edwin Leal por ser de su competencia para que sea a través de la secretaria se de respuesta al usuario.

### Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA\_❁

Cordialmente,

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561

WhatsApp: 350 3585703

Ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co